



BARANOA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2023-00015-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAIRO OLIVO CABRERA (C.C 72.267.752)

DEMANDADO: SAMUEL DE JESUS TERAN VILLA (C.C 1.046.270.159)

REFERENCIA: RECHAZÓ DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la presente demanda fue objeto de inadmisión mediante auto de fecha 8 de febrero del 2023 notificado por estado No. 14 del 09 de febrero del mismo año. Ahora bien, se observó en el escrito de subsanación presentado en los términos legales establecidos, que la información aportada, no cumple con los requerimientos hechos por el despacho judicial.

Por medio del auto de inadmisión se solicitó a la parte demandante que aporte los domicilios de las partes del proceso, en aras de determinar la competencia esto de conformidad con lo expuesto en el artículo 82, numeral segundo el Código General del Proceso.

La información suministrada en el escrito de subsanación presentado por la parte demandante no es clara puesto que se desconoce dónde está ubicada la dirección que se aporta, es decir, si se encuentran en el municipio de Baranoa o en el resto de los municipio del departamento del Atlántico, lo que le impide a este despacho judicial determinar la competencia, toda vez que en el título valor NO se encuentra expreso el lugar del cumplimiento de la obligación.

La parte actora en dicho escrito de subsanación manifiesta lo siguiente:

“La dirección de residencia del ejecutado es calle 6 # 12-69 barrio tres punta de Villa Rosa –Atlántico. Así mismo le manifiesto su señoría que la dirección de correo electrónico me la suministró el señor Terán Villa de manera verbal. La dirección del accionante DAIRO OLIVO CABRERA es Calle 7 # 8-53 Villa Rosa-Atlántico”

En este sentido, no se cumplió en debida forma con la carga requerida, procederá el despacho a rechazar la presente demanda por indebida subsanación, puesto que es despacho no puede presumir la ubicación de las direcciones. Además que se registre la presente salida en el sistema de Tyba, sin lugar a devolución ni desglose del expediente teniendo en cuenta la modalidad de trabajo virtual en el que se está operando el despacho.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación la presente demanda ejecutiva promovida por el abogado **DAIRO OLIVO CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía



número **72.267.752**, poseedor de la tarjeta profesional número 166055 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuó en su propio nombre y en contra de **SAMUEL DE JESUS TERAN VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.046.270.159**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR la presente salida en la plataforma virtual Tyba, sin lugar a devolución ni desglose del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El
auto anterior se notifica a todas las partes
en ESTADO N° 23 que se fija en el
micrositio de la rama judicial por todas las
horas hábiles de esta fecha: 24 de febrero
de 2023

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7136e4bbd859cef87a4a84cdfbbe45e921ed4a586132e4ccccfcf8bdec8e37**

Documento generado en 23/02/2023 02:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>